



Causa No. 029/032-2019-TCE (Acumulada)

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa No. 029/032-2019-TCE (Acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de enero de 2019.- Las 11h10.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos cuarenta y dos (42) fojas, suscrito por los señores: Ing. Verónica Avilez Amangandi, Procuradora Común de la Alianza "POR LA INTEGRACIÓN BOLIVARENSE CREO LISTA 21 Y SIARI LISTA 100", José Ramiro Trujillo Mena y César Augusto Arguello Chora, Candidatos a Concejales Urbanos del cantón Chillanes y su abogado patrocinador Dr. Manuel Ulloa Morejón, presentado el 26 de enero de 2019, a las 09h52, recibido en este Despacho el 28 de enero de 2019, a las 11h47.

ANTECEDENTES: 1) El 19 de enero de 2019, a las 15h37, ingresó por Secretaría General de éste Tribunal, un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos cuarenta y siete (47) fojas, suscrito por la ingeniera Verónica Avilez Amangandi, en calidad de Procuradora Común y los señores José Ramiro Trujillo Mena y César Augusto Arguello Chora, candidatos a Concejales Urbanos, por la Alianza "POR LA INTEGRACIÓN BOLIVARENSE CREO LISTA 21 Y SIARI LISTA 100" del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, mediante el cual manifiestan: "(...) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7) letra m) de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 103 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, presentamos formal **RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN** para ante los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución No. PLE-CNE-15-1-2019-R, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral tomada en sesión de 30 de diciembre de 2018, reinstalada el martes 15 de enero del 2019 y que fuera notificado el 18 de enero del 2019 (...).", la cual no consta copia certificada ni original en el expediente. **2)** La Secretaría General le asignó el **No. 029-2019-TCE** al expediente y conforme el sorteo electrónico realizado el 21 de enero de 2019, se radicó la competencia de la causa en el doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el señor Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Guerra Troya, como consta en el expediente. **3)** El 21 de enero de 2019, a las 16h03, se recibe en este Despacho el expediente en cincuenta y cuatro (54) fojas. **4)** El 21 de enero de 2019, a las 20h38, ingresó por Secretaría General de éste Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2019-000163-Of en una (1) foja y en calidad de anexos doscientas sesenta y un (261) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual manifiesta: "(...), remito a usted en original el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por los señores ingeniera Verónica Avilez Amangandi, José Ramiro Trujillo Mena y César Augusto Arguello Chora en su calidad de Procurador Común y candidatos a concejales urbanos por la Alianza "POR LA INTEGRACIÓN BOLIVARENSE CREO LISTA Y SIARI LISTA 100" en contra de la resolución No. PLE-CNE-15-1-2019-R (sic), siendo la denominación correcta de la resolución No. PLE-CNE-37-15-1-2019-R. En consecuencia, se adjunta el expediente organizado y foliado, en 261 fojas en total,(...)". **5)** La Secretaría General



Causa No. 029/032-2019-TCE (Acumulada)

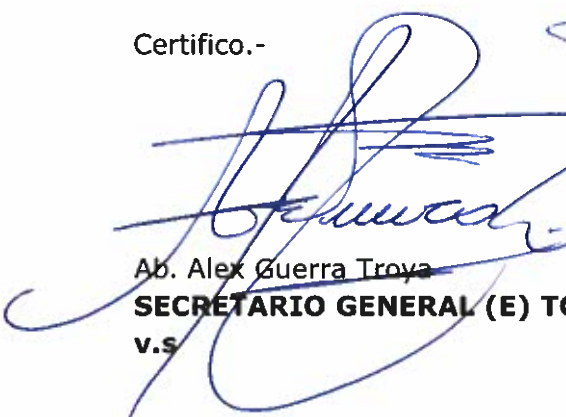
le asignó el **No. 032-2019-TCE** al expediente y conforme el sorteo electrónico realizado el 22 de enero de 2019, se radicó la competencia de la causa en el doctor Joaquín Vicente Viteri LLanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el señor Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Guerra Troya, como consta en el expediente. **6)** El 22 de enero de 2019, a las 17h05, se recibió en este Despacho el expediente en doscientos sesenta y tres (263) fojas. **7)** De la revisión de las causas, se evidenció que existe identidad objetiva y subjetiva entre las causas No. 029-2019-TCE y No. 032-2019-TCE, además que, las causas antes señaladas, previo el sorteo correspondiente, radicaron la competencia en esta Autoridad, por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que prescribe: " *Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia.(...).*", mediante providencia de 24 de enero de 2019, a las 15h50, se ordenó la acumulación de la causa No. 032-2019-TCE a la causa No. 029-2019-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo; y, se dispuso, que los recurrentes, en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la providencia señalada, Justifiquen la calidad en la que comparecen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, aclaren y completen el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en los numerales 3, 5, 6 y 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **8)** Mediante escrito presentado por los recurrentes el 26 de enero de 2019, dan cumplimiento a lo ordenado en la providencia anteriormente señalada. Con estos antecedentes, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 70 numerales 1 y 2; 72 inciso segundo; y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el Recurso cumple con los requisitos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Juez Sustanciador, **ADMITO A TRÁMITE** la presente causa y dispongo: **PRIMERO.-** Por Secretaría General entréguese copia digital del expediente para el estudio y análisis de las señoras y señores Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asigne casilla contencioso electoral, previo el trámite pertinente, a los recurrentes: Verónica Avilez Amangandi, José Ramiro Trujillo Mena y César Augusto Arguello Chora. **TERCERO.-** Téngase en cuenta el correo electrónico **ulloam52@hotmail.es** y al doctor Manuel Ulloa Morejón como abogado patrocinador de los recurrentes, además del correo electrónico **sil_avilez@hotmail.com** , anteriormente señalado. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de este Auto: **4.1.** A los Recurrentes señores: Verónica Avilez Amangandi, Procuradora Común; José Ramiro Trujillo Mena y César Augusto Arguello Chora, candidatos a Concejales Urbanos, por la Alianza "POR LA INTEGRACIÓN BOLIVARENSE CREO LISTA 21 y SIARI LISTA 100", del cantón Chillanes, provincia de Bolívar; y, a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: **ulloam52@hotmail.es** y **sil_avilez@hotmail.com**. **4.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo



Causa No. 029/032-2019-TCE (Acumulada)

247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el contenido del presente Auto en la página web institucional www.tce.gob.ec. -**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**.- f) Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E) TCE
v.s



